

## Condiciones Contractuales de Electronics Watch

Enero 2025 | Versión 3.0. | © Electronics Watch

### 1. Propósito

- 1.1. Las Condiciones Contractuales de Electronics Watch (en adelante, las Condiciones) pueden ser incluidas en contratos entre el Cliente, una autoridad contratante o marco que sea una Entidad Afiliada de Electronics Watch, y la Empresa Contratista, que impliquen el suministro de Bienes y/o Servicios que estén dentro del ámbito del monitoreo que lleva a cabo Electronics Watch.
- 1.2. Dado que la eficacia de las Condiciones depende de su cumplimiento, solo deben ser incluidas en los contratos cuando exista la voluntad y la capacidad para ello. Pueden ser incluidas directamente por el Cliente, o en colaboración con una Entidad de Monitoreo.
- 1.3. Las Condiciones pueden ser incluidas en el Contrato en su totalidad o parcialmente, según lo considere oportuno el Cliente, y de conformidad con sus políticas internas y obligaciones legales. Se facilitarán por separado directrices sobre la aplicación de las Condiciones, la prioridad de cláusulas individuales y consideraciones sobre el principio de proporcionalidad.
- 1.4. Las Condiciones han sido pensadas para funcionar como parte de un sistema con el Código de Electronics Watch. Sin embargo, las Condiciones pueden usarse junto con un código de conducta equivalente,<sup>1</sup> en el caso de que no fuera posible incluir el Código de Electronics Watch.

### 2. Definiciones

- 2.1. La definición de los términos que se utilizan en las Condiciones, en el Código de Electronics Watch y en los textos explicativos correspondientes figura en el Apéndice I. Los términos que aparecen tendrán el mismo significado, independientemente de que aparezcan en singular o en plural.

### 3. Obligaciones generales

- 3.1. La Empresa Contratista debe cumplir el Contrato de conformidad con los Compromisos que se enumeran en el Código.
- 3.2. La Empresa Contratista debe cumplir todas las leyes aplicables en todas las jurisdicciones donde se realicen los trabajos y servicios prestados en virtud del Contrato. En caso de discrepancia entre las normas internacionales y nacionales, se aplicará la norma que brinde mayor

<sup>1</sup> Un código equivalente es aquél que exige a la Empresa Contratista el cumplimiento de toda la legislación nacional aplicable en los países de producción, y el respeto de los derechos humanos, los derechos laborales y los derechos medio ambientales reconocidos internacionalmente y articulados en las normas internacionales relevantes. Para más información, véanse los Compromisos del Código de Electronics Watch y las normas internacionales relevantes en las directrices explicativas.

protección a los/las Titulares de derechos, a menos que con ello se viole directamente la legislación nacional de la jurisdicción pertinente.

- 3.3. Nada de lo dispuesto en estas Condiciones debe impedir a las Partes cumplir con las obligaciones y responsabilidades que tienen de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable y las obligaciones contractuales asociadas.

## 4. **Debida diligencia**

- 4.1. En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, la Empresa Contratista debe implementar la diligencia debida en materia de derechos humanos (HRDD), por sus siglas en inglés) de acuerdo con las directrices internacionales, entre las cuales los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT. Esto incluye, entre otras cosas:
- 4.1.1. Establecer y mantener un proceso de HRDD para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los efectos adversos que provocan o podrían provocar sus actividades sobre los/las Titulares de Derechos, incluidos los/las Titulares de derechos directa e indirectamente afectados por sus operaciones y cadenas de suministro en relación con el Objeto del Contrato;
- 4.2. El Cliente ayudará a la Empresa Contratista a cumplir con sus obligaciones de HRDD, que incluyen proveer o cooperar para facilitar el acceso a la Reparación <sup>2</sup> por los efectos adversos que haya causado o contribuido a causar sobre los derechos humanos, y reconocer y hacer efectivo el principio de Responsabilidad Compartida en sus contratos.

## 5. **Divulgación y notificación**

- 5.1. La Empresa Contratista deberá divulgar:
- 5.1.1. Los efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos en los Lugares de Producción y cualquier incumplimiento del Código o de las presentes Condiciones, al Cliente, por escrito, en un plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de su detección o de haber tenido conocimiento de los mismos; y
- 5.1.2. sus compromisos en materia de Reparación y/o medidas correctivas para revertir los efectos adversos sobre los derechos humanos en los Lugares de Producción, al Cliente, por escrito, en un plazo de veinte (20) días hábiles, desde que estos hayan sido decididos.

---

<sup>2</sup> El acceso a una reparación efectiva es un derecho humano al que hacen referencia, entre otros, el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Artículo 2(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y el tercer pilar de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas (2011).

- 5.2 Si la Empresa Contratista no puede cumplir, total o parcialmente, alguna de las obligaciones que se describen en las Condiciones, el Cliente recibirá, previa solicitud, una explicación por escrito en la que se describan las medidas adoptadas y los obstáculos para su cumplimiento.

## 6. El ejercicio de una conducta empresarial responsable

- 6.1. En relación con los Bienes y/o Servicios del Contrato, tanto la Empresa Contratista como el Cliente asumirán prácticas de abastecimiento y compra responsables que, como mínimo, incluirán lo siguiente:
- 6.1.1. Plazos de entrega y condiciones de pago que aborden los riesgos y efectos adversos sobre los/las Titulares de derechos, que sean transparentes y que apoyen la transferencia proporcional del riesgo a través de la cadena de suministro, y
  - 6.1.2. métodos para la estimación de costes que cubran todos los gastos laborales y que tengan en cuenta el posible aumento de los mismos como consecuencia de cambios en los salarios mínimos nacionales, los pagos a la seguridad social, las leyes relativas a requisitos de salud y seguridad en el trabajo y/o los convenios colectivos.
- 6.2. Las prácticas de abastecimiento y compra responsables deberán comunicarse a la otra parte y discutirse, previa solicitud.

## 7. Monitoreo del cumplimiento

- 7.1. El Cliente deberá monitorear el cumplimiento del Código y de las Condiciones durante la ejecución del Contrato. Podrá hacerlo directamente y/o indirectamente con Entidades de Monitoreo.
- 7.2. La Empresa Contratista deberá cooperar con las investigaciones de cumplimiento y apoyar Mecanismos de Reclamación de Nivel Operacional eficaces, tanto si son adoptados por el Cliente, una Entidad de Monitoreo o un tercero independiente; y deberá implicarse en una Participación Significativa de las Partes Interesadas, según proceda.
- 7.3. Para posibilitar el monitoreo del cumplimiento, la Empresa Contratista deberá emplear esfuerzos razonables y proporcionados para conseguir las dos disposiciones siguientes:
- 7.3.1. Proporcionar los datos solicitados por el Cliente para evaluar el cumplimiento de las Condiciones, incluida una lista de los Lugares de Producción en el nivel o los niveles [...] <sup>3</sup> de la cadena de suministro vinculados a los [...] <sup>4</sup> principales modelos de producción (por volumen de gasto) adquiridos en virtud del Contrato. Los datos que se faciliten en la lista podrán compartirse de manera confidencial con las Entidades de Monitoreo. Si la Empresa Contratista no puede cumplir esta obligación total o parcialmente,

<sup>3</sup> Antes de incluir las Condiciones en una contratación, el Cliente de sustituir [...] por el número o los números de nivel(es) para los que debe facilitarse datos, por ejemplo, nivel 1, o niveles 1 y 2.

<sup>4</sup> Antes de publicar las Condiciones en una contratación, el Cliente debe sustituir [...] por el número adecuado de productos, respetando el tamaño del contrato y el principio de proporcionalidad.

el Cliente deberá proporcionar una explicación por escrito, con una descripción de las medidas adoptadas y de los obstáculos que impiden su cumplimiento. La lista de los Lugares de Producción deberá:

- a. Proporcionarse en el formato solicitado por el Cliente;
- b. Incluir los nombres legales y las direcciones físicas completas de los Lugares de Producción identificados;
- c. Indicar el modelo de producto o componente específico fabricado en cada instalación.

- 7.3.2. Garantizar que los/las Informantes y Titulares de derechos que participan en auditorías e investigaciones, Representantes de los/las Trabajadores/as y Trabajadores/as que expresen quejas a sus empleadores, compañeros/as de trabajo, autoridades públicas y/u otros terceros estarán protegidos frente a la retaliación, la intimidación, las amenazas y otros tipos de represalias.
- 7.4. La Empresa Contratista y el Cliente ejercerán su respectiva influencia sobre sus proveedores, incluso a través del uso de incentivos comercialmente viables y derechos contractuales, para apoyar el cumplimiento con el Código y estas Condiciones, y para facilitar la cooperación de sus proveedores con las investigaciones de cumplimiento, la Participación Significativa de las Partes Interesadas y el acceso a la Reparación.

## 8. La gestión de los incumplimientos

- 8.1. La Empresa Contratista y el Cliente demostrarán su compromiso por mejorar continuamente a lo largo de la ejecución del Contrato, en beneficio de los/las Titulares de Derechos.
- 8.2. Si se identifica un incumplimiento del Código y/o las Condiciones:
- 8.2.1. La Empresa Contratista se ocupará del incumplimiento de la forma más eficaz y eficiente posible.
  - 8.2.2. Si la Empresa Contratista ha identificado obstáculos legítimos que le impiden su cumplimiento total o puntual, y estos son reconocidos por el Cliente, las Partes colaborarán para desarrollar un plan de acción. El plan de acción identificará las medidas que deberá adoptar la Empresa Contratista dentro de un plazo fijado. Estas medidas serán razonables y proporcionadas a la gravedad de los incumplimientos, teniendo en cuenta los obstáculos.
  - 8.2.3. La Empresa Contratista aplicará el plan de acción según el calendario acordado y los requisitos informativos asociados.
- 8.3. Si la Empresa Contratista no cumple las obligaciones estipuladas en las cláusulas [7.2 – 7.4 y 8.1 – 8.2], el Cliente podrá imponer sanciones, tales como multas, exención de futuros

contratos o adjudicaciones (en el caso de acuerdos marco), según lo acordado en los Términos y Condiciones del Contrato.

- 8.4. En caso de incumplimientos recurrentes o graves, una vez se hayan agotado las acciones alternativas adecuadas, el Cliente podrá rescindir el Contrato como último recurso. En ese caso, el Cliente deberá evaluar los efectos adversos reales y potenciales que tendrá la rescisión del Contrato sobre los/las Titulares de Derechos de la cadena de suministro, y se retirará de forma responsable, tomando medidas para mitigar los efectos adversos.

## Apéndice I: Definiciones

**“Bienes”** hace referencia a los productos suministrados por la Empresa Contratista y a aquellos relacionados con su suministro, incluidos los componentes y las materias primas necesarias para su producción (por ejemplo, minerales), que representan el Objeto del Contrato. Los Bienes pueden ser suministrados de forma permanente o temporal, como parte de un contrato de provisión de servicios.

**“Cliente”** hace referencia a la autoridad contratante o marco a la que la Empresa Contratista suministrará los Bienes o Servicios, de conformidad con el Contrato.

**“Código”** hace referencia al código de conducta incluido en el Contrato, que puede ser el código de Electronics Watch o un código equivalente.<sup>5</sup>

**“Comisiones de contratación”** hace referencia a cualquier comisión o cualquier gasto incurrido en el proceso de contratación, con el fin de que los/las Trabajadores/as consigan un empleo o colocación, independientemente de la manera, el momento o el lugar de su imposición o cobro.<sup>6</sup>

**“Compromisos”** hace referencia a las obligaciones descritas en el Código que la Empresa Contratista se compromete a cumplir en la ejecución del Contrato.

**“Condiciones”** hace referencia a las Condiciones Contractuales de Electronics Watch.

**“Contrato”** hace referencia al acuerdo legalmente vinculante entre el Cliente y la Empresa Contratista, y a los términos y condiciones del mismo.

**“Contrato de Trabajo”** hace referencia a un contrato de prestación de servicios o formación, ya sea expreso o implícito y, en el caso de que sea expreso, ya se haya acordado verbalmente o por escrito.

**“Día laborable”** hace referencia a todos los días que no sean fin de semana o festivo en la jurisdicción bajo la que se rige el Contrato.<sup>7</sup>

**“Diligencia debida en materia de derechos humanos”** hace referencia al proceso basado en el riesgo, a través del cual las empresas y otros actores identifican y responden a las consecuencias negativas que provocan o que podrían provocar sus operaciones y cadenas de suministro en los/las Titulares de Derechos.

**“Electronics Watch”** hace referencia a Stichting Electronics Watch Foundation, una organización sin ánimo de lucro de utilidad pública, con domicilio social en Kingsfordweg 151, 1043 GR Ámsterdam, Países Bajos.

<sup>5</sup> Véase la Nota a pie de página núm. 1 de las Condiciones Contractuales de Electronics Watch.

<sup>6</sup> Principios generales y directrices para la contratación equitativa, y Definición de las comisiones de contratación y los gastos conexos. Oficina Internacional de Trabajo - Servicio de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (FUNDAMENTALS), Servicio de Migraciones Laborales – Ginebra: OIT 2019.

<sup>7</sup> Nota: la definición debería reflejar la definición de “días” en el contrato subyacente.

**“Empleador”** hace referencia a una persona o entidad jurídica que emplea Trabajadores/as, ya sea directa o indirectamente, para realizar un trabajo formal o informal. Esto incluye el empleo privado, empresas estatales y agencias de contratación, entre otros.

**“Empresa Contratista”** hace referencia a la empresa que suscribe el Contrato con el Cliente para el suministro de Bienes o Servicios.

**“Entidad de Monitoreo”** hace referencia a todas las partes que hayan sido contratadas por el Cliente para monitorear el cumplimiento del Código durante la ejecución del Contrato. Una Entidad de Monitoreo puede ser contratada directa o indirectamente (por ejemplo, como Entidad Proveedora o como entidad social), como parte de un acuerdo de prestación de servicios compartido o a través de otros medios, tales como un Memorando de Entendimiento.

**“Entidad afiliada”** hace referencia a las entidades afiliadas a Electronics Watch.

**“Informante”** hace referencia a alguien que informa sobre una persona, grupo u organización que realiza actividades ilegales o poco éticas.

**“Lugar de producción”** hace referencia a una fábrica, mina u otra instalación donde se montan, fabrican o extraen los Bienes y Servicios suministrados por la Empresa Contratista y los productos relacionados con su suministro, incluidos sus componentes.

**“Mecanismos de reclamación de nivel operacional”**, (OLGM por sus siglas en inglés), hace referencia a un medio formal a través del cual los grupos o las personas pueden plantear sus preocupaciones acerca de las consecuencias negativas que las operaciones de una empresa pueden tener sobre ellas, y buscar reparación. Los OLGM pueden ayudar a detectar los efectos adversos sobre los derechos humanos como parte de la diligencia debida, y a que estos se aborden y reparen.<sup>8</sup>

**“Normas internacionales”** hace referencia a convenciones, protocolos, recomendaciones y otros instrumentos, ya sean vinculantes o no vinculantes, emitidos o adoptados por organismos internacionales.

**“Objeto del Contrato”** hace referencia a todos los trabajos realizados y servicios prestados de conformidad con el Contrato en interés del Cliente, incluidos los Bienes y Servicios proporcionados por la Empresa Contratista y los productos relacionados con su provisión. La legislación aplicable en diferentes jurisdicciones puede ayudar a concretar más este término.

**“Participación significativa de las partes interesadas”** hace referencia a procesos receptivos, continuos e interactivos de implicación con las partes interesadas relevantes, entre las cuales, los/las Titulares de derechos, sus representantes (por ejemplo, sindicatos y otros representantes de los/las

---

<sup>8</sup> ACNUDH (2012), *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación*, p. 68, y ONU (2011), *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, pág.32, <https://doi.org/10.1787/15f5f4b3-en>.

Trabajadores/as), y organizaciones de la sociedad civil, que se caracterizan por una comunicación bidireccional, y que dependen de la buena fe de los/las participantes de ambas partes.<sup>9, 10</sup>

**“Partes”** hace referencia a las partes del Contrato, es decir, el Cliente y la Empresa Contratista.

**“Proveedor”** hace referencia a todas las partes que realicen trabajos o presten servicios relacionados con la provisión de los Bienes y Servicios que constituyen el Objeto del Contrato. Entre los Proveedores se incluyen las partes que tienen una relación contractual directa con la Empresa Contratista y otras implicadas en cualquier nivel del proceso de producción, incluidos, entre otros, el montaje, la fabricación y la extracción.

**“Reparación”** hace referencia tanto al proceso de contrarrestar las repercusiones negativas sobre los/las Titulares de derechos, a veces descrito como restaurarlas a su situación original, como a los resultados sustantivos de dicho proceso. Al hacer la distinción entre ambos se utiliza el término “proceso de reparación” para el proceso y “reparación” para los resultados. Los/las Titulares de derechos que han sufrido daños tienen el derecho a una reparación efectiva.

**“Representante de los/las Trabajadores/as”** hace referencia a una persona u organismo, incluidos los sindicatos y comités de salud y seguridad, que es elegida democráticamente por los/las Trabajadores/as para que les represente a ellos y a sus intereses, en foros o procesos concretos.

**“Responsabilidad compartida”** es un principio que reconoce la necesidad de que las partes asuman conjuntamente la responsabilidad por una actividad con riesgo inherente, y la asignación de tareas entre ellas. Este principio se plasma en el Contrato mediante un lenguaje que evita que el Cliente o la Empresa Contratista puedan transferir sus obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos a otra parte o a terceros, por ejemplo, declarando automáticamente el contrato nulo en caso de incumplimiento.

**“Servicios”** hace referencia a las transacciones que se prestan a cambio de dinero, que no se rigen por las normas relativas a la libre circulación de mercancías, capitales y personas, y que representen el Objeto del Contrato. Los servicios pueden incluir bienes suministrados como servicio, por ejemplo, a través de un leasing, el uso temporal, el *renting* y otros acuerdos similares. Cuando se incluyen bienes prestados como servicios, el término “Servicios” hace referencia a dichos bienes y a los componentes y las materias primas que se necesitan para producirlos.

**“Trabajador/a”** hace referencia a toda persona que haya celebrado un Contrato de Trabajo o que trabaje (o, en el caso de que el empleo haya terminado, haya trabajado) con un Contrato de Trabajo con la Empresa Contratista o con un Proveedor, y a las personas que buscan trabajo, así como a las que trabajan como autónomas en cooperativas. Este término incluye a todas las personas que intervienen en la producción de los Bienes y Servicios estipulados en el Contrato —incluido en su montaje, en la fabricación de sus componentes y en la extracción y transformación de las materias primas necesarias para su fabricación—, tales como empleados/as, personas subcontratadas, personas cedidas a través de agencias y otras formas de trabajo temporal, trabajadores/as en prácticas, becarios/as y aprendices.

<sup>9</sup> OCDE (2018), *Guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable*. <https://mneguide-lines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

<sup>10</sup> OECD (2023), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/7abea681-es>.

**“Trabajo Infantil”** hace referencia a todo trabajo o actividad realizada por personas menores de 18 años que les priva de su infancia, su potencial y su dignidad; que es perjudicial para su desarrollo físico o psicológico; y/o que interfiere con su escolarización, puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que implica mucho tiempo.<sup>11</sup>

**“Titulares de derechos”** hace referencia a las personas y grupos sociales que tienen derechos particulares en relación con titulares de deberes específicos. Las obligaciones de los/las titulares de deberes están definidas en la legislación sobre derechos humanos, incluido en textos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el contexto de conducta empresarial responsable, los/las Titulares de derechos, tales como los/las Trabajadores/as y los grupos vulnerables de entre estos (por ejemplo, las personas migrantes, trabajadores/as temporales y mujeres), las comunidades situadas cerca de los Lugares de Producción y aquellos donde residen los/as Trabajadores/as, reciben una consideración específica, dado que es probable que sus derechos se vean afectados por las operaciones de la empresa.

---

<sup>11</sup> Esta definición es coherente con las orientaciones de la OIT. Véase, “¿Qué se entiende por trabajo infantil?”, disponible en <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipec/que-se-entiende-por-trabajo-infantil>. Consultado en diciembre 2024.